

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE EJECUCION DE TRABAJO ARTISTICO	Versión 0	Página 1 de 3

CONTRATO DE EJECUCION DE TRABAJO ARTISTICO No. 2356 DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CARLOS HERNAN VILLARREAL ARANGO

OBJETO: EJECUCIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS EN DIFERENTES SITIOS
DE INTERÉS TURÍSTICO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO.

VALOR: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$54.000.000.00).

PLAZO: TRES (3) MESES.

El suscrito, **ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.008.698, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 0308 del 25 de julio del 2018, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993 Art. 32 Numeral 3, y sus Decretos reglamentarios, Art. 71 de la Ordenanza 008 del 2017 por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **CARLOS HERNAN VILLARREAL ARANGO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 98.668.420, expedida en Envigado, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la ejecución de trabajos artísticos que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de una persona natural en la Secretaría de Turismo. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicio para *ejecución de trabajos artísticos* con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/LA **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 678 de Junio 25 de 2018. F) Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: **EL/LA CONTRATISTA**, se obliga para con el Departamento a la ejecución de obras artísticas en diferentes sitios de interés turístico e infraestructura pública turística en el Departamento, con el siguiente alcance: **CLAUSULA SEGUNDA ALCANCES DEL OBJETO:** 1) crear tres obras sobre madera desmontable, realizado en técnica de aerosol, de 3 mts de ancho por 2 mts de alto, todo de acuerdo con las imágenes y las especificaciones técnicas descritas en la propuesta. 2) instalar las tres obras artísticas descritas en el numeral anterior en los sitios turísticos que indique la secretaria de Turismo del Departamento Archipiélago de San Andrés isla. 3) Ejecutar un mural en técnica de aerosol de 3 mts de ancho por 2 mts de alto, en el nuevo muelle turístico localizado en el sector del Cove, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta. 4) crear obra artística montada sobre una estructura que replica una ventana de madera de una casa típica en técnica mixta con dimensiones de 2 mts por 1,2 mts, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta. 5) instalar obra artísticas descritas en el numeral

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE EJECUCION DE TRABAJO ARTISTICO	Versión 0	Página 2 de 3

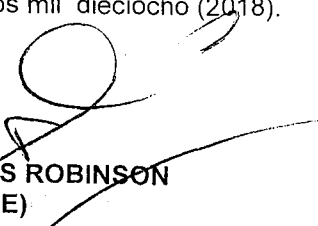
2356

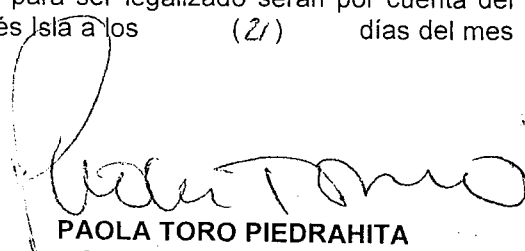
anterior en el sitio turístico que indique la secretaria de Turismo del Departamento Archipiélago de San Andrés isla. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) de los recursos propios de la Gobernación, los cuales serán desembolsados a manera de pago anticipado una vez se firme el contrato, quede legalizado las pólizas de garantías y firmado el correspondiente acta de inicio, y b) Un segundo y último desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a la suma VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) contra entrega de un informe final de actividades, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de el/la supervisor (a) del contrato designado por el Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS:** El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del DEPARTAMENTO, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria; la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos: **a). De Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Devolución del pago anticipado:** Equivalente al cien (100%) por ciento del valor total del pago anticipado, la cual se mantendrá vigente por el término del Contrato y cuatro (04) meses más. **c) De estabilidad y calidad de la obra:** por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. **d) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres años más. **e). De responsabilidad civil extracontractual:** al (10%) del monto total del contrato. La que se entenderá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: Tres (3) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por de la Secretaria de turismo del Departamento. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de La Secretaria de Turismo para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000.00) M/CTE que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-131-508 denominado Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Espacios Públicos y sitios de Interés Turístico en San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3509 del 25-06-2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE EJECUCION DE TRABAJO ARTISTICO	Versión 0	Página 3 de 3

2356

cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) El/LA contratista se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3509 del 25-06-2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (21) días del mes de *Septiembre* Dos mil dieciocho (2018).


ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON
Secretario General (E)


PAOLA TORO PIEDRAHITA
Secretario de Turismo


CARLOS HERNAN VILLARREAL ARANGO
El Contratista

